



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

**PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA**



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 28 de marzo de 2023

Dictamen: 374

**Asunto: Expediente 846 del Municipio San Juan
Bautista Cuicatlán Distrito De Cuicatlán de
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de
Estado de Oaxaca**



**DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E .**

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN DISTRITO DE CUICATLÁN DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

**ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 374

Expediente número: 846

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN, DISTRITO CUICATLÁN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN, DISTRITO CUICATLÁN, OAXACA

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de

[Handwritten signature]
DIP. FEDDYA
PINEA
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Handwritten signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN, DISTRITO CUICATLÁN, OAXACA.**

3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta



~~DIP. FAEDD GIL
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

DIP. YSABEL MARTINA
HERPÉRA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenía disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 24 de febrero de 2023 se les remitió su pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 20 de marzo de 2023, en su estudio se verificó que no contenían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico-congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el



DIP. PEDRO GIL
PINZARGO
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERPETA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN, DISTRITO CUICATLÁN, OAXACA

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:



[Handwritten signature]
DIP. FREDY GIL
PINELA GIL
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Handwritten signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. YSABEL
HERP-RA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: **SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN, DISTRITO CUICATLÁN, OAXACA**

MARCO JURÍDICO.

FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, Emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



[Signature]
DIP. REDDY GIL
PIÑELAR
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. SABEY MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente.

POLÍTICA DE INGRESOS

El Municipio por medio de su Ayuntamiento le da a conocer a la ciudadanía que, para contar con mejores servicios básicos de infraestructura, servicios médicos más eficientes, apoyos económicos para las escuelas, es importante que se concienticen y que participen en el pago de contribuciones al Municipio porque de esta manera se obtiene cierta recaudación económica que serviría de base para hacer frente a los diferentes compromisos sociales y económicos que se tenga.

También es importante recalcar que dichas contribuciones inciden para la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las Participaciones y Aportaciones determinadas por la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca al momento de realizar las distribuciones correspondientes.

Nuestro Ayuntamiento durante ciertos ejercicios fiscales otorgó descuentos del 50% en la condonación de multas y recargos en adeudos de ejercicios fiscales del 2019 para atrás. Y con la finalidad de lograr una mayor recaudación en los ejercicios posteriores se han realizado rifas, con la intención de que la ciudadanía participe y contribuya para el pago de dichas contribuciones y al mismo tiempo eran acreedores a un boleto para participar en dicha rifa.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es importante señalar que nuestro Municipio, es uno de los 570 municipios que integra el Estado de Oaxaca, pertenece al Distrito de Cuicatlán, dentro de la región cañada, y es parte de las reservas de la biosfera CUICATLAN-TEHUACAN, son lugares que la UNESCO distingue dentro del Programa MAB ("Hombre y Biosfera") en los se busca




DIP. EDER GIL
TOLEDO
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE



DIP. YSABEL MARTINA
HERXERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



encontrar el equilibrio entre el hombre y su entorno. Son espacios representativos de un ecosistema valioso, pero no son espacios naturales protegidos, aunque parte de su territorio sí albergue zonas que ostenten figuras de protección. Son territorios que se consideran adecuados para la conservación, la investigación científica y la aplicación de modelos de desarrollo sostenible en los que la población local es la protagonista.

En el CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Sección Quinta Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios en los rubros de : Supermercado, Papelería, Clínicas Dentales, así como en la Sección Sexta Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el concepto de Por distribución o comercialización de bebidas alcohólicas en la cabecera municipal se crearon nuevos conceptos por así requerir los ciudadanos, lo que aumenta los ingresos municipales. Así también aumento de cuotas en los siguientes rubros: Carnicería, Fabricantes de tabiques y tejas, Minisúper (locales), Mueblerías, Neverías y peleterías, Restaurantes, Taller mecánico, electromecánico, hojalatería y pintura y Venta de productos agropecuarios los cuales fueron hechos de acuerdo la actividad y los mismos no resultan desproporcionales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS, CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, Sección Segunda Panteones, Servicios de inhumación se incrementó la cuota a \$220.00 lo cual resulta proporcional y justo.

Actualmente en nuestro planeta tierra que constantemente está luchando con las consecuencias que deja la huella negativa del ser humano, necesita que se empiecen a implementar iniciativas a favor de este, girando en torno a la preservación de especies, el ahorro de agua, la calidad del aire, el fomento de las energías renovables, el ahorro energético y la conservación de la flora y la fauna.

Ante tales efectos, el Ayuntamiento de San Juan Bautista Cuicatlán, busca preservar la zona protegida por la biosfera, generando los mecanismos y condiciones necesarias para mitigar la contaminación.

Ello debido a que, en el año 2022, cuando se desató la problemática de la basura en el Municipio de Oaxaca de Juárez, el propio municipio, así como municipios conurbados a la capital, realizaron el depósito de residuos sólidos sin los permisos necesarios y

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREZOLA MOLINA
INTEGRANTE

11

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

correspondientes a suelo abierto y en los bordos del rio que atraviesa en Cuicatlán, con dichos actos, contaminando el agua, aire y tierra, así como la flora y fauna.

Ante tales actos, se implementó la vigilancia constante en todo el territorio municipal y con ello, se logró evitar detener a más carros recolectores de residuos sólidos, así como evitar que realizaran el depósito de sus residuos sólidos de forma clandestina, cabe mencionar que para efectos de aplicar alguna sanción enérgica y drástica, no se contaba con la regulación del cobro en el concepto de multa, ni la cantidad que debería aplicarse, en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2022.

Por ello, como medida de mitigación al problema de la contaminación se propone imponer nuevas sanciones a la contaminación que se realice por cualquier persona en cualquiera de los supuestos anunciado en los artículos 124, numeral 1, inciso E, numeral 4, fracciones VIII, XVII y XVIII del proyecto de ley de ingresos que se presenta.

A continuación, se presente la siguiente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.



~~DIP. PEDRO GIL
PIÑEIRO
PRESIDENTE~~

[Signature]
DIP. CLELIA
TOLEDOR BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL
HERNÁNDEZ MOLINA
INTEGRANTE

[Signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiriera el Municipio y los que adquiriera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los

~~DIP. J. REDD. CIL
PINZÓN GOYER
PRESIDENTE~~

[Signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;



~~DIP. REDY GIL
PIÑEIRA
PRESIDENTE~~

~~DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA~~

~~DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. Mts: Metros;

XXXII. M2: Metro cuadrado;

XXXIII. M3: Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

DIP. REDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERREERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

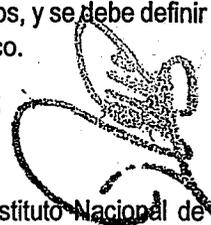


- XLII. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLIII. Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIV. Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLV. Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLVI. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVII. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVIII. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- LI. Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- LIII. UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.


DIP. REDEL GIL
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAENTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

~~DIP. FREDY GIL
PINZARGA
PRESIDENTE~~

Am
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Am
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Am
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Am
DIP. ISABEL MARTINA
HERPÉZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	\$36,115,168.33
IMPUESTOS	\$533,125.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$83,250.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$26,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$57,250.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$357,875.00
Predial	\$319,750.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$38,125.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$90,000.00
Traslación de Dominio	\$90,000.00
Accesorios de impuestos	\$2,000.00
De las multas, recargos y gastos de ejecución	\$2,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$6,120.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$6,120.00
Sanearamiento	\$6,120.00
DERECHOS	\$2,580,515.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento ó Explotación de Bienes de Dominio Público	\$251,450.00
Mercados	\$206,000.00
Panteones	\$25,000.00
Rastro	\$15,000.00
Aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias	\$5,450.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$2,311,065.00
Alumbrado Público	\$0.00
Aseo Público	\$321,200.00

[Signature]
DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERPÉRA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Certificaciones, Constancias y Legalizaciones		\$396,000.00
Licencias y Permisos		\$380,000.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios		\$365,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas		\$250,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos		\$14,665.00
Permisos para Anuncios y Publicidad		\$105,500.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado		\$295,500.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades		\$12,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas		\$12,000.00
Sistema de Riego		\$25,000.00
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad		\$40,000.00
Estacionamiento de vehículos en la vía pública		\$15,000.00
En Materia de Educación		\$5,000.00
Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario		\$26,200.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar		\$48,000.00
Otros Derechos		\$18,000.00
Accesorios de Derechos		\$18,000.00
De las multas, recargos y gastos de ejecución		\$18,000.00
PRODUCTOS		\$272,500.00
Productos		\$272,500.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado		\$195,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles		\$72,500.00
Otros Productos		\$2,000.00
Productos Financieros		\$3,000.00
APROVECHAMIENTOS		\$602,500.00

~~DIP. FREDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Aprovechamientos	\$602,500.00
Multas	\$550,000.00
Reintegros	\$20,000.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	\$15,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	\$5,000.00
Adjudicaciones judiciales y administrativas	\$5,500.00
Donativos	\$3,000.00
Donaciones	\$3,000.00
Aprovechamientos patrimoniales	\$500.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$32,120,408.33
Participaciones	\$10,538,937.00
Fondo General de Participaciones	\$7,258,594.00
Fondo de Fomento Municipal	\$2,075,720.00
Fondo Municipal de Compensación	\$233,861.00
Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios	\$112,504.00
ISR sobre Salarios	\$250,000.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$13,721.00
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel	\$183,779.00
Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones artículo 126	\$4,387.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$363,586.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$42,785.00
Aportaciones	\$21,581,469.33
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$14,437,596.00

~~DIP. REDY GIL
PINI VA GIPAR
PRESIDENTE~~

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREZABOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$7,143,873.33
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 8. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

~~DIP. FEDD. GIL
PINED GONZ
PRESIDENTE~~

Am
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Am
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

11
DIP. YSABEL MARTINA
HERREERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 11. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 12. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 13. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.



~~DIP. REDIL GIL
PIMENTAL
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 15. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 16. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 17. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

DIP. REDY GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERPE AMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera

Predial

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 20. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija por el suelo urbano, suelo rústico de acuerdo a la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMAS
Suelo rustico	1UMA

DIP. F. REDD GIL
PINEJAL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ MARTELINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 21. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 22. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del impuesto que corresponda pagar al contribuyente, 50% si el pago se realiza en el mes de enero, 30% si el pago se realiza en el mes de febrero y 20% si el pago se realiza en el mes de marzo. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

~~DIP. PREDIAL Y GIL
PINFAL GIL PAR
PRES DE~~

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERREERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 25. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

TIPO	UMAS
I. Habitacional residencial	12
II. Habitacional tipo medio	6
III. Habitacional popular	4
IV. Habitacional de interés social	5
V. Habitacional campestre	6
VI. Granja	6
VII. Industrial	6

Artículo 26. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Traslación de Dominio

DIP. FEDERICO PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

CM
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 27. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 29. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 30. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 31. El pago extemporáneo de impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan se turnarán a la tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 32. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.98% mensual.

Artículo 33. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.



~~DIP. FEDDY
PINZACUAI
PRESIDENTE~~

[Signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 34. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Primera Saneamiento

Artículo 35. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 37. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:



~~DIP. FED. VIGIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

Uw
DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

S
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

/
DIP. ISABEL V. ARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Conceptos	Cuota en Pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$800.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$800.00
III. Revestimiento de las calles m ²	\$800.00
IV. Pavimentación de calles m ²	\$200.00
V. Banquetas m ²	\$240.00
VI. Guarniciones metro lineal	\$280.00
VII. Demolición y reposición de pavimento por m ²	\$1,000.00
VIII. Demolición y reposición de banqueta por m ²	\$1,000.00
IX. Demolición y reposición de guarniciones por m ²	\$1,000.00

Artículo 38. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

DIP. YEDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREZA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 39. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 41. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos m ²	\$30.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$20.00	Diario
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$20.00	Diario
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$20.00	Diario
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ²	\$20.00	Diario
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos m ²	\$20.00	Diario
VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto m ²	\$1,500.00	Por evento

~~DIP. FEDERICO PINO GUERRA
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



VIII.	Regularización de concesiones	\$1,500.00	Por evento
IX.	Ampliación o cambio de giro	\$1,000.00	Por evento
X.	Instalación de casetas m ²	\$500.00	Por evento
XI.	Reapertura de puesto, local o caseta	\$500.00	Por evento
XII.	Asignación de cuenta por puesto m ²	\$10.00	Por evento
XIII.	Permiso para remodelación	\$1,500.00	Por evento
XIV.	División y fusión de locales	\$1,500.00	Por evento
XV.	Derecho de uso de piso para carga y descarga	\$10.00	Por evento

Sección Segunda

Panteones

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 44. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$100.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$100.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$1,500.00

~~DIP. REDY GIL
PIÑEVA GÓMEZ
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	\$100.00
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$100.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota
a) Servicios de inhumación	\$220.00
b) Servicios de exhumación	\$2,000.00
c) Refrendo de derechos de inhumación	\$100.00
d) Servicios de reinhumación	\$300.00
e) Depósitos de restos en nichos o gavetas	\$100.00
f) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$100.00
g) Construcción o reparación de monumentos	\$1,000.00
h) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	\$100.00
i) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$100.00
j) Servicios de incineración	\$100.00
k) Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento	\$100.00
l) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	\$100.00

Sección Tercera

Rastro

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

DIP. REDY GIL
DIP. PÉDRAZA
DIP. PINO
PRESIDENTE

DIP. GILIELIA
DIP. TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
DIP. HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 47. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	\$100.00	Por cabeza
II. Uso de corrales	\$30.00	Por cabeza
III. Carga y descarga (ganado)	\$25.00	Por cabeza
IV. Uso de cuarto frío	\$20.00	Por cabeza
V. Matanza y reparto de:		
a) Ganado... (Por cabeza)	\$25.00	Por cabeza
VI. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$50.00	Por evento
VI. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$50.00	Por evento
VII. Introducción y compra-venta de ganado	\$30.00	Por evento

Sección Cuarta

Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias.

Artículo 48. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 49. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

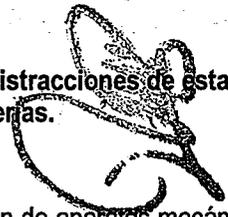
~~DIP. JEDD
PIL
PIM
DIP. JEDD
PIL
PRESIDENTE~~

Cam
DIP. CLELIA
TOLEDO IBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 50. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Aparatos mecánicos, electromecánicos, electrónicos	\$1,000.00	por evento y por aparato
I. Otras distracciones y todo tipo de productos que se expendan en ferias.	\$500.00	Por evento y por puesto

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Alumbrado Público

Artículo 51. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de la red de iluminación pública por el uso y/o aprovechamiento en las vías públicas, edificios y otros lugares de uso común, ya sea de manera directa o indirecta por los propietarios, tenedores o poseedores de inmuebles ubicados en el territorio municipal o por beneficiarios directo o indirectos de estos que no tengan el carácter de propietarios, derivado de la prestación de los servicios integrales.

Artículo 52. Son sujetos de este derecho los propietarios, tenedores poseedores de predios urbanos o rústicos, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados dentro del territorio municipal de Santa María Jalapa del Marqués, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Artículo 53. La prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública se causará de forma mensual o bimestral conforme a la cuota fija que en unidad de medida y actualización se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar el servicio, el cual se liquidará de conformidad con las siguientes:

~~DIP. REDIL
PINZÓN
PRESIDENTE~~

CLM
DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

CUOTA EN PESOS	
Mensual	\$11.01
Bimestral	\$22.02

Las cuotas señaladas con anterioridad son el resultado de la división del costo anual total de los gastos generados en el Municipio por la prestación del servicio, el cual es obtenido de la erogación facturada, entre el número de propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos registrados y no registrados en la empresa suministradora que reciben los beneficios directa o indirectamente, guardando con ello una congruencia directa con la contraprestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Artículo 54. El derecho por los servicios integrales a la red de iluminación pública que presta el Municipio, se causara y pagara mensual o bimestralmente, según el periodo de facturación de la empresa suministradora.

Los beneficiarios de este servicio que no tengan cuenta con la empresa suministradora, causaran y pagaran este derecho dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas que para tal efecto se establezcan, emitiéndose el recibo respectivo; sin embargo, el pago podrá realizarse por anualidad anticipada, conjuntamente con el pago del impuesto predial.

Artículo 55. El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación de los servicios integrales a la red de iluminación pública con la empresa suministradora del servicio u organismo suministrador de energía eléctrica.

Artículo 56. Mediante Convenio que se pueda celebrar la empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho al Ayuntamiento de San Juan Bautista, Cuicatlán, Oaxaca por conducto de la Tesorería Municipal.

Sección Segunda

Aseo Público

Artículo 57. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.



DIP. REDY GIL
PINZARGIAR
PRESIDENTE

DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 58. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 59. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 60. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial	\$1,000.00	Mensual
II. Recolección de basura en área industrial	\$1,500.00	Mensual
III. Recolección de basura en casa-habitación	\$50.00	Mensual

[Signature]
DIP. FREDY PINO
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Tercera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 63. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de constancias existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	\$50.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$500.00
IV. Certificación de la superficie de un predio	\$500.00
V.- Certificación de la ubicación de un inmueble	\$500.00
VI.- Certificación de acta de apeo y deslinde m ²	\$10.00
VII.- Constancias de prestación de servicio público	\$500.00

Artículo 64. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

DIP. FEDDY PINO
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta Licencias y Permisos

Artículo 65. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 66. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 67. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles m2	\$10.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas m2	\$10.00
III. Demolición de construcciones	\$500.00
IV. Asignación de número oficial a predios	\$200.00
V. Alineación y uso de suelo habitacional (m2)	\$10.00
VI. Alineación y uso de suelo comercial (m2)	\$15.00
VII. Alineación y uso de suelo industrial (m2)	\$25.00
VIII. Por renovación de licencias de construcción	\$500.00

~~DIP. FEDD GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA~~

~~DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. YSABEL MARTINA
HERPERRA MOLINA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



IX.	Retiro de sello de obra suspendida		\$200.00
X.	Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial		\$200.00
XI.	Construcción de albercas		\$1,000.00
XII.	Permisos para fraccionamiento		\$10,000.00
XIII.	Constitución del Régimen en Condominio		\$10,000.00
XIV.	Aprobación y revisión de planos		\$250.00
XV.	Permiso de subdivisión m2		\$15.00
XVI.	Licencia para colocación de estructuras para antenas de comunicación:		\$2,700.00
	a) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea.		\$3,600.00
	b) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste)		

Artículo 68. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

[Signature]
DIP. FRANCISCO PINEL
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. SABER MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$50.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$50.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$50.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$5.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 69. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 70. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

~~DIP. FREDY GIL
PINFAL GAR
RESERVANTE~~

Am
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 71. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
Comercial:		
I. Aceite y lubricantes	\$1,000.00	\$500.00
II. Agroquímicos	\$3,000.00	\$2,000.00
III. Antojitos regionales	\$1,000.00	\$800.00
IV. Aserraderos	\$50,000.00	\$50,000.00
V. Cafetería, jugos, licuados y tortas.	\$1,000.00	\$800.00
VI. Carnicería	\$4,000.00	\$3,000.00
VII. Tortillería	\$4,000.00	\$3,000.00
VIII. Dulcería	\$3,000.00	\$2,000.00
IX. Fabricantes de tabiques y tejas	\$3,300.00	\$2,200.00
X. Farmacias locales	\$6,000.00	\$3,000.00
XI. Farmacias en Cadenas.	\$25,000.00	\$20,000.00
XII. Farmacias veterinarias	\$11,000.00	\$8,000.00
XIII. Fondas y cocinas económicas	\$1,500.00	\$1,000.00
XIV. Funerarias	\$11,000.00	\$9,000.00
XV. Gaseras	\$100,000.00	\$80,000.00
XVI. Gasolineras	\$150,000.00	\$100,000.00
XVII. Joyerías	\$6,000.00	\$5,000.00
XVIII. Transportistas de materiales para construcción y pétreos anual por camión.	\$2,000.00	\$1,400.00
XIX. Minisúper (locales)	\$5,500.00	\$4,400.00
XX. Supermercado	\$40,000.00	\$30,000.00
XXI. Miscelánea	\$2,000.00	\$1,500.00
XXII. Molinos	\$3,000.00	\$2,000.00
XXIII. Mueblerías	\$5,500.00	\$3,850.00

~~DIP. FEDD. GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

[Handwritten Signature]
DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Handwritten Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HEPERRA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXIV.	Neverías y peleterías	\$3,300.00	\$1,980.00
XXV.	Panadería	\$1,500.00	\$1,000.00
XXVI.	Pastelería	\$2,000.00	\$1,500.00
XXVII.	Papelería	\$3,000.00	\$2,000.00
XXVIII.	Plásticos, losa y peltre	\$3,000.00	\$2,000.00
XXIX.	Refacciones de moto	\$1,500.00	\$1,000.00
XXX.	Refaccionaria de automóviles y camionetas	\$10,000.00	\$8,000.00
XXXI.	Restaurantes	\$1,650.00	\$1,320.00
XXXII.	Restaurant con venta de cerveza	\$13,000.00	\$8,000.00
XXXIII.	Marisquerías	\$3,000.00	\$2,000.00
XXXIV.	Rosticerías	\$4,000.00	\$3,000.00
XXXV.	Taller de carpintería	\$4,000.00	\$3,000.00
XXXVI.	Taller de herrería	\$5,000.00	\$4,000.00
XXXVII.	Taller mecánico, electromecánico, hojalatería y pintura	\$5,500.00	\$4,400.00
XXXVIII.	Taquería	\$3,000.00	\$2,000.00
XXXIX.	Tienda de regalos	\$1,500.00	\$1,000.00
XL.	Tienda de ropa y artículos de playa	\$1,000.00	\$800.00
XLI.	Telas y blancos	\$500.00	\$300.00
XLII.	Venta de autopartes usadas	\$3,000.00	\$2,000.00
XLIII.	Venta de autopartes originales	\$3,000.00	\$2,000.00
XLIV.	Venta de cocos fríos	\$500.00	\$300.00
XLV.	Venta de pescado y mariscos	\$1,500.00	\$1,000.00
XLVI.	Venta de equipo de telefonía móvil	\$4,000.00	\$3,000.00
XLVII.	Reparación de equipos de comunicación	\$3,000.00	\$2,000.00
XLVIII.	Video centros	\$500.00	\$300.00
XLIX.	Videojuegos	\$1,000.00	\$800.00

~~DIP. FEDD. PINEL~~
~~SECRETARÍA~~

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



L.	Vidriería y aluminio	\$4,000.00	\$3,000.00
LI.	Viveros y venta de plantas de ornato	\$500.00	\$300.00
LII.	Vulcanizadora	\$3,000.00	\$2,000.00
LIII.	Zapaterías	\$4,000.00	\$3,000.00
LIV.	Clínicas dentales	\$11,000.00	\$9,000.00
LV.	Depósitos de cerveza	\$10,000.00	\$8,000.00
LVI.	Depósito de refrescos	\$5,000.00	\$4,000.00
LVII.	Agencia Distribuidora de refrescos	\$50,000.00	\$40,000.00
LVIII.	Agencia Distribuidora de cerveza	\$120,000.00	\$100,000.00
LIX.	Tiendas de abarrotes, vinos y licores (locales)	\$6,000.00	\$5,000.00
LX.	Lavandería	\$2,000.00	\$1,500.00
LXI.	Billares	\$3,000.00	\$2,000.00
LXII.	Venta de productos agropecuarios	\$5,000.00	\$3,000.00
LXIII.	Expendio de mezcal	\$1,650.00	\$1,100.00
LXIV.	Casa de huéspedes	\$3,000.00	\$2,000.00
LXV.	Tienda de materiales para construcción	\$50,000.00	\$40,000.00
LXVI.	Sanitarios y regaderas públicas	\$2,000.00	\$1,800.00
LXVII.	Ópticas	\$6,000.00	\$5,000.00
LXVIII.	Despachos jurídicos	\$6,000.00	\$5,000.00
LXIX.	Tienda de uniformes escolares	\$2,000.00	\$1,500.00
LXX.	Sastrería y modistas	\$1,000.00	\$800.00
LXXI.	Tlapalería	\$3,000.00	\$2,000.00
LXXII.	Artículos de plástico y jarcería	\$2,000.00	\$1,000.00
LXXIII.	Venta de consumibles para computadora	\$4,000.00	\$3,000.00
LXXIV.	Pizzería	\$3,000.00	\$1,500.00
LXXV.	Terminal de servicio turístico de pasajeros	\$15,000.00	\$13,000.00
LXXVI.	Venta de productos naturistas	\$1,500.00	\$1,000.00

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. GUELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERCERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LXXVII.	Venta de productos esotéricos	\$3,000.00	\$2,000.00
LXXVIII.	Boutique	\$2,000.00	\$1,500.00
LXXIX.	Productos lácteos y/o cremería	\$3,000.00	\$2,500.00
LXXX.	Cocina económica y/o comedor	\$1,500.00	\$1,000.00
LXXXI.	Taller de reparación de aparatos electrodomésticos	\$2,000.00	\$1,500.00
LXXXII.	Loncherías	\$1,500.00	\$1,000.00
LXXXIII.	Floristería	\$1,200.00	\$800.00
LXXXIV.	Juguetería	\$2,500.00	\$2,000.00
LXXXV.	Pollerías	\$2,500.00	\$1,800.00
LXXXVI.	Expendio de pollo vivo	\$4,000.00	\$3,000.00
LXXXVII.	Despacho contable y de asesoría técnica.	\$10,000.00	\$9,000.00
LXXXVIII.	Fuente de sodas	\$2,000.00	\$1,500.00
LXXXIX.	Tienda de artesanías	\$1,000.00	\$800.00
XC.	Tienda de autoservicio	\$200,000.00	\$150,000.00
XCI.	Tiendas departamentales	\$200,000.00	\$150,000.00
XCII.	Radiodifusoras	\$20,000.00	\$15,000.00
Industrial:			
I.	Camiones compradores de productos agrícolas, por camión.	\$3,000.00	\$2,000.00
II.	Empacadora de frutas, cítricos y semillas	\$60,000.00	\$50,000.00
III.	Fábrica de juegos pirotécnicos	\$6,000.00	\$5,000.00
IV.	Fábrica de hielo	\$3,000.00	\$2,000.00
V.	Purificadora de agua	\$15,000.00	\$13,000.00
Servicios:			
I.	Aparatos de sonido altavoces	\$500.00	\$300.00
II.	Balnearios	\$3,000.00	\$2,000.00
III.	Instituciones de servicios financieros	\$100,000.00	\$80,000.00
IV.	Cajas de ahorro y empeño	\$100,000.00	\$80,000.00

[Signature]
DIP. FEDD...
PINEJANGO
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERPÉRA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



V.	Casetas telefónicas	\$1,500.00	\$1,000.00
VI.	Centros de cómputo o ciber	\$1,500.00	\$1,000.00
VII.	Consultorio médico	\$11,000.00	\$9,000.00
VIII.	Estéticas, peluquerías y barbería	\$1,500.00	\$1,000.00
IX.	Foto estudio	\$500.00	\$300.00
X.	Gimnasio y ejercicios aeróbicos	\$3,000.00	\$1,500.00
XI.	Grupos musicales y sonidos	\$3,000.00	\$2,000.00
XII.	Moteles	\$15,000.00	\$13,000.00
XIII.	Hoteles	\$20,000.00	\$20,000.00
XIV.	Laboratorios de análisis clínicos	\$6,000.00	\$5,000.00
XV.	Lavado y engrasado de autos	\$6,000.00	\$5,000.00
XVI.	Renta de mobiliario	\$6,000.00	\$5,000.00
XVII.	Urbanos, taxis y camionetas mixtas por unidad	\$1,500.00	\$1,500.00
XVIII.	Mototaxis y bici taxis por unidad	\$7,000.00	\$6,000.00
XIX.	Antenas de telefonía celular e internet	\$150,000.00	\$120,000.00
XX.	Telefonía y televisión por poste	\$50.00	\$50.00
XXI.	Terminales de autobuses	\$60,000.00	\$50,000.00
XXII.	Terminales de autobuses con servicios turísticos	\$15,000.00	\$13,000.00
XXIII.	Venta de llantas	\$30,000.00	\$20,000.00
XXIV.	Prestación de servicios de corralón	\$60,000.00	\$50,000.00
XXV.	Estacionamiento público	\$20,000.00	\$18,000.00
XXVI.	Pensión pública de automóviles, camionetas y camiones	\$40,000.00	\$30,000.00
XXVII.	Servicio de paquetería	\$10,000.00	\$8,000.00
XXVIII.	Servicio de televisión por cable	\$50,000.00	\$40,000.00
XXIX.	Comercio al menudeo de pinturas.	\$10,000.00	\$8,000.00
XXX.	Comercio al mayoreo de pinturas.	\$20,000.00	\$16,000.00

~~DIP. FREDI GIL
PINEDA GIL
PRESIDENTE~~

U
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

o
DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

11
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA OLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXXI. Venta de ropa usada y de importación.	\$2,000.00	\$1,500.00
XXXII. Peto, aluminio y fierro.	\$2,000.00	\$1,500.00
XXXIII. Taller de bicicletas.	\$2,500.00	\$1,500.00
XXXIV. Venta de sombreros y gorras.	\$1,500.00	\$1,000.00
XXXV. Sandalias y huaraches.	\$1,500.00	\$1,000.00
XXXVI. Dulces tradicionales.	\$1,500.00	\$1,000.00
XXXVII. Lencería y corsetería.	\$2,000.00	\$1,500.00
XXXVIII. Cenadurías, venta de antojitos y comida rápida.	\$2,000.00	\$1,500.00
XXXIX. Tienda de abarrotes con venta de medio mayoreo (locales).	\$15,000.00	\$10,000.00
XL. Tienda de abarrotes con venta de medio mayoreo y mayoreo. (locales).	\$20,000.00	\$15,000.00
XLI. Tienda de abarrotes con venta de medio mayoreo y bebidas alcohólicas. (locales).	\$22,000.00	\$17,000.00
XLII. Tienda de abarrotes con venta de medio mayoreo y mayoreo con venta de bebidas alcohólicas. (locales).	\$25,000.00	\$22,000.00
XLIII. Tienda de autoservicio con venta de medio mayoreo. (locales).	\$35,000.00	\$30,000.00
XLIV. Tienda de autoservicio con venta de medio mayoreo y mayoreo. (locales).	\$45,000.00	\$40,000.00
XLV. Tienda de autoservicio con venta de medio mayoreo y bebidas-alcohólicas. (locales).	\$55,000.00	\$50,000.00
XLVI. Tienda de autoservicio con venta de medio mayoreo y mayoreo con venta de bebidas alcohólicas. (locales).	\$65,000.00	\$60,000.00
XLVII. Tienda de abarrotes con venta de medio mayoreo. (foráneos).	\$30,000.00	\$20,000.00
XLVIII. Tienda de abarrotes con venta de medio mayoreo y mayoreo. (foráneos).	\$40,000.00	\$30,000.00
XLIX. Tienda de abarrotes con venta de medio mayoreo y bebidas alcohólicas. (foráneos).	\$60,000.00	\$40,000.00

~~DIP. FEDD. GIL
PINEL
POSITIVE~~

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREKA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



L. Tienda de abarrotes con venta de medio mayoreo y mayoreo con venta de bebidas alcohólicas. (foráneos).	\$70,000.00	\$60,000.00
LI. Tienda de autoservicio con venta de medio mayoreo. (foráneos).	\$60,000.00	\$50,000.00
LII. Tienda de autoservicio con venta de medio mayoreo y mayoreo. (foráneos).	\$80,000.00	\$70,000.00
LIII. Tienda de autoservicio con venta de medio mayoreo y bebidas alcohólicas. (foráneos).	\$90,000.00	\$80,000.00
LIV. Tienda de autoservicio con venta de medio mayoreo y mayoreo con venta de bebidas alcohólicas. (foráneos).	\$120,000.00	\$100,000.00
LV. Vendedores ambulantes de productos alimenticios.	\$500.00	\$300.00
LVI. Expendedores de gas al menudeo	\$50,000.00	\$40,000.00

Artículo 72. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Sexta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 73. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición cuota en pesos	Revalidación cuota en pesos
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$11,000.00	\$8,800.00
II. Por distribución o comercialización de bebidas	\$12,000.00	\$9,000.00

DIP. JESÚS GIL
PINZARGA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



alcohólicas en la cabecera municipal	-	-
III. Por venta al copeo	-	-
a) Restaurantes	\$5,000.00	\$4,000.00
b) Coctelerías	\$8,000.00	\$7,000.00
c) Cervecerías	\$8,000.00	\$7,000.00
d) Bares	\$8,000.00	\$7,000.00
e) Video bares	\$8,000.00	\$7,000.00
f) Cantinas	\$8,000.00	\$7,000.00
g) Restaurante bar	\$8,000.00	\$7,000.00
h) Centros nocturnos	\$50,000.00	\$40,000.00
i) Cabarets	\$100,000.00	\$60,000.00
j) Discotecas	\$50,000.00	\$30,000.00
k) Billares	\$4,000.00	\$3,000.00

- I. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas en bailes.	\$15,000.00
b) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas en bailes.	\$15,000.00

- II. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Por funcionamiento en horario extraordinario de 11pm a 3am	\$15,000.00

[Handwritten signature]
DIP. F. P. D. D. G. / PINO J. A. / PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. G. L. E. L. I. A. / TOLEDO BERNAL / SECRETARIA

[Handwritten signature]
DIP. T. A. N. I. A. / CABALLERO NAVARRO / INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. R. E. Y. N. A. V. I. C. T. O. R. I. A. / JIMENEZ CERVANTES / INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. Y. S. A. B. E. L. C. M. A. R. T. I. N. A. / HERRERA MOLINA / INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- III. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Autorización de modificaciones a las licencias comprendidas en este rubro por evento	\$3,000.00

Artículo 74. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 75. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, extendiéndose como horario diurno de las 6 horas a las 20:00 horas y horario nocturno de las 20:01 a las 5:59 horas.

Sección Séptima

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos

Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 76. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

Artículo 77. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 78. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

DIP. EDDY PINO GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Anual Cuota en pesos
I. Aparatos mecánicos, electromecánicos y electrónicos.	\$1,500.00	\$1,000.00

DIP. FEDD. GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Concepto	Expedición	Periodicidad
	Cuota en pesos	
II. Juegos mecánicos, electromecánicos y electrónicos de más de 8 plazas en ferias.	\$300.00	por día
III. Juegos mecánicos, electromecánicos y electrónicos de menos de 8 plazas	\$200.00	por día
IV. Juegos mecánicos, electromecánicos y electrónicos individuales.	\$150.00	por día
V. Establecimientos temporales con venta de alimentos.	\$100.00	por día

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Octava

Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 79. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 80. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 81. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos		Periodicidad
	Expedición	Refrendo	
I. De pared, adosados o azoteas:			
a) Pintados	\$200.00	\$100.00	Anual
b) Luminosos	\$200.00	\$100.00	Anual
c) Giratorios	\$200.00	\$100.00	Anual
d) Tipo Bandera	\$200.00	\$100.00	Anual
e) Unipolar	\$200.00	\$100.00	Anual
f) Mantas Publicitarias	\$200.00	\$0.00	Anual
II. Anuncios colocados en:			
a) Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija	\$30.00	\$15.00	Anual
b) Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta urbana y suburbana	\$30.00	\$15.00	Anual
c) Vehículos de servicio público de pasajeros foráneos	\$3,000.00	\$100.00	Anual
III. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$30.00	\$15.00	Por evento
IV. Trípticos, dípticos de publicidad por cada mil	\$30.00	\$15.00	Por evento
V. Carteleras de:			
a) Cines	\$30.00	\$15.00	Mensual
b) Circos	\$30.00	\$15.00	Mensual
c) Teatros	\$30.00	\$15.00	Mensual
d) Bailes públicos	\$1,000.00		Por evento



DIP. F. EDD GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. C. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RAY
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Novena

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 82. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 83. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 84. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	\$500.00	Por evento
II. Cambio de usuario	Industrial y comercial	\$1,000.00	Por evento
III. Baja y cambio de medidor	Doméstico	\$150.00	Por evento
IV. Baja y cambio de medidor	Industrial y comercial	\$500.00	Por evento
V. Suministro de agua potable	Doméstico	\$30.00	Mensual
VI. Suministro de agua potable	Comercial	\$300.00	Mensual
VII. Suministro de agua potable	Industrial (lava autos y purificadoras)	\$1,000.00	Mensual
VIII. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	\$800.00	Por evento
IX. Conexión a la red de agua potable	Comercial e industrial	\$2,000.00	Por evento
X. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico comercial industrial	\$500.00	Por evento

DIP. FEDERICO PINO GALARRAGA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. VSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 85. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	\$500.00	Por evento
I. Conexión a la red de drenaje	\$800.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje comercial e industrial	\$2,000.00	
IV. Reconexión a la red de drenaje	\$500.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Décima

En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 86. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 87. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 88. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Consulta médica	\$15.00 por evento
II. Laboratorio municipal	\$50.00 por evento
III. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual	\$60.00 por evento

~~DIP. F. EDD. GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



IV.	Servicios prestados para el control antirrábico y canino	\$15.00 por evento
V.	Consulta de odontología	\$20.00 por evento
VI.	Consulta de psicología	\$20.00 por evento
VII.	Sesión de terapias físicas	\$20.00 por evento
VIII.	Despensas	\$60.00 por evento
IX.	Apertura de libreto de identificación sanitaria	\$800.00 anual
X.	Reposición de libreto de identificación sanitaria	\$300.00 por evento

Sección Décima Primera Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 89. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 90. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 91. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	\$5.00	Por evento
II. Regadera pública	\$20.00	Por evento

Sección Décima Segunda Sistema de Riego

DIP. FEDERICO PINO
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 92. Es objeto de este derecho el uso del sistema de riego municipal.

Artículo 93. Son sujetos de este derecho los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

Artículo 94. El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Superficie	Cuota en pesos	Periodicidad
Hectárea	\$500.00	Por evento

Sección Décima Tercera

Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, de Tránsito y Vialidad

Artículo 95. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 96. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 97. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Por elemento contratado:	
a. Por 12 horas	\$200.00
b. Por 24 horas	\$400.00

DIP. REDONDILLO
PIÑEL
PRESIDENTE

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 98. Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de tránsito y vialidad, y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicios de arrastre en grúa	\$500.00	Por evento
II. Señalización horizontal	\$100.00	Por evento
III. Señalización vertical	\$100.00	Por evento
IV. Servicios especiales:		
a) Patrulla	\$300.00	Por evento
b) Elemento Pedestre	\$100.00	Por evento
c) Elemento en motocicleta	\$200.00	Por evento

Sección Décima Cuarta

Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

Artículo 99. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 100. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 101. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

~~DIP. F. L. DDD. IL
PINZAR
PRESIDENTE~~

~~DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA~~

~~DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. YSABEL MARTINA
HERPÉRA MOLINA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos en la vía pública	\$1,000.00	Anual

Sección Décima Quinta En Materia de Educación

Artículo 102. Es objeto de este derecho los servicios prestados por concepto de guardería, educación preescolar, educación física y capacitación a través de cursos impartidos por las dependencias u organismos descentralizados de carácter Municipal.

Artículo 103. Son sujetos de este derecho las personas físicas que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 104. Los servicios de guardería y educación prestada por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Guardería	\$4,000.00	Anual
II. Educación Preescolar	\$100.00	Mensual
III. Capacitación en artes y oficios	\$100.00	Mensual
IV. Capacitación artesanal e industrial	\$100.00	Mensual
V. Centros de asesoría	\$100.00	Mensual

Sección Décima Sexta Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario

Artículo 105. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de registro fiscal inmobiliario.

DIP. EDDY RIVERA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERREERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 106. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 107. Se pagará, por los trámites de inmuebles, el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario, según los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos
I. Integración al padrón predial o incorporación al padrón predial municipal de bienes inmuebles solicitado por los particulares o bajo el régimen ejidal o comunal	\$500.00
II. Dictamen pericial sobre el valor fiscal de los inmuebles en todo tipo de contratos y juicios de cualquier naturaleza, solicitado por los particulares o por las Autoridades ante quienes se ventilen	\$1,500.00
III. Expedición de cédula anual de situación inmobiliaria	\$200.00

Sección Décima Séptima

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 108. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 109. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 110. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$3,000.00

~~DIP. FREDY PINEDA
PRESIDENTE~~

[Handwritten mark]
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Handwritten mark]
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. REVINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten mark]
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 111. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 112. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Única

De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 113. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 114. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.98% mensual.

Artículo 115. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 116. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS

~~DIP. FEDD
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA~~

~~DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. VSABE MARTINA
HERPÉRAMOLINA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Primera

Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 117. El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	\$2,000.00	Por evento

Sección Segunda

Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 118. Estos productos se causarán, por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad de municipio, o administrador por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 119. El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de Volteo	\$500.00	Por hora
II. Arrendamiento de retroexcavadora	\$500.00	Por hora
III Arrendamiento de motoconformadora	\$1,500.00	Por hora
IV. Arrendamiento de revolvedora	\$500.00	Por jornada

DIP. FERRER
PINELAGUA
PRESIDENTE

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Tercera

Otros Productos

Artículo 120. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Solicitudes en materia fiscal.	\$200.00

Sección Cuarta.

Productos Financieros

Artículo 121. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 122. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 123. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de


DIP. FERNANDO PINZÓN
PRESIDENTE


DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTÍNEZ HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera

Multas

Artículo 124. Se consideran multas, las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno por los siguientes conceptos:

Num.	Tipo de falta	Primera ocasión PESOS	Reincidente PESOS
1.-	ACTOS EN CONTRA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS:		
	A) Fumar en lugares cerrados a los que tenga acceso el público en general.	\$1,500.00	\$2,500.00
	B) Cortar o maltratar los ornatos y jardines, bancas o cualquier otro bien colocado en parques o vías públicas.	\$2,000.00	\$4,000.00
	C) Hacer uso indebido de los bienes del parque y las instalaciones del panteón municipal como:	\$3,000.00	\$5,000.00
	i. Llevar a cabo una exhumación e inhumación sin el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal.	\$2,000.00	\$3,500.00
	ii. Ingresar a las instalaciones del panteón municipal en estado de ebriedad, armados o bajo los efectos de una droga o consumir los mismos dentro de las instalaciones.	\$5,000.00	\$10,000.00
	iii. Trasladar restos humanos o cadáveres a otro cementerio o entidad sin la autorización de la Autoridad municipal;	\$5,000.00	\$8,000.00
	iv. Llevar a cabo obras de construcción y remodelación dentro del panteón sin la autorización de la Autoridad Municipal;	\$5,000.00	\$8,000.00
	v. Construir en pasillos o corredores públicos con obras adicionales a los sepulcros.	\$3,000.00	\$5,000.00
	vi. Dejar escombros y materiales producto de una obra, remodelación o actividades realizadas en los panteones;	\$2,000.00	\$3,500.00
	vii. Realizar el uso inmoderado del agua potable;	\$3,000.00	\$5,000.00

DIP. FRANDY PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ SERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERREOLA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



viii.	Realizar el mal uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	\$3,000.00	\$5,000.00
ix.	Realizar plantaciones indebidas de árboles, en espacios que obstruyan el acceso a las lapidas.	\$5,000.00	\$10,000.00
x.	Apartar lugares con tumbas falsas o cualquier tipo de construcción en los panteones municipales.	\$2,000.00	\$3,500.00
xi.	Quemar basura o desechos de las tumbas dentro del panteón municipal.	\$3,000.00	\$4,500.00
	a. Por dañar las sepulturas, floreros o cualquier bien material que se encuentre dentro de los panteones municipales.	\$2,000.00	\$3,500.00
xii.	Por tirar basura fuera de los contenedores y botes de basura que se encuentran en los jardines municipales.	\$2,500.00	\$4,000.00
xiii.	Ingerir bebidas alcohólicas o drogas en las instalaciones de los parques, jardines, auditorios y espacios municipales.	\$3,000.00	\$5,000.00
	D) Realizar actos vandálicos en contra del sistema de alumbrado público;	\$3,000.00	\$5,000.00
	E) Provocar en la vía pública la expedición de humos, gases y substancias contaminantes que afecten el medio ambiente;	\$3,000.00	\$5,000.00
	F) Deteriorar o causar daño de cualquier especie a las estatuas, pinturas o monumentos colocados en parques o cualquier otro sitio de recreo o utilidad pública;	\$2,000.00	\$3,500.00
	G) Rehusarse a prestar su colaboración personal en los casos de incendios, inundación y otras calamidades semejantes, cuando ésta pueda ofrecerse sin perjuicio de la seguridad personal;	\$1,000.00	\$1,000.00
	H) No cumplir con las obligaciones fiscales establecidas en las Leyes Municipales correspondientes;	\$1,500.00	\$3,000.00
	I) Tener propaganda de productos nocivos y establecimientos donde los expendan, ubicados en un radio menor de 100 metros a alguna Institución Educativa;	\$1,500.00	\$3,000.00
	J) En general, realizar actos en contra de los Servicios Públicos Municipales.	\$2,000.00	\$4,000.00

~~DIP. FREDD OJIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

[Handwritten Signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Handwritten Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten Signature]
DIP. VANESSA TORIA
JIMENEZ GUERRANTES
INTEGRANTE

[Handwritten Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERREZKA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2.-	<p>SON INFRACCIONES QUE AFECTAN EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS:</p> <p>I. Cortar frutos de huertos o predios ajenos sin autorización expresa de quien pueda disponer de ellos conforme a la Ley;</p> <p>II. Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno, siempre que el daño causado sea de escasa consideración;</p> <p>III. Quitar o apropiarse de accesorios de vehículos ajenos;</p> <p>IV. Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plántos o frutos o simplemente se encuentren preparados para la siembra;</p> <p>V. Destruir los muros o cercados de una finca ajena, rústica o urbana;</p> <p>VI. Rayar, pintar o grafitear una pared, sin tener la autorización del dueño o persona competente para hacerlo</p> <p>VII. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente</p>	<p>\$1,500.00</p> <p>\$3,000.00</p> <p>\$3,000.00</p> <p>\$3,000.00</p> <p>\$3,000.00</p> <p>\$3,000.00</p> <p>\$3,000.00</p>	<p>\$2,500.00</p> <p>\$5,000.00</p> <p>\$5,000.00</p> <p>\$5,000.00</p> <p>\$5,000.00</p> <p>\$5,000.00</p> <p>\$5,000.00</p>
3.-	<p>SON INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SEGURIDAD PERSONAL:</p> <p>I. Arrojar sobre una persona, por imprudencia cualquier objeto o sustancia que la ensucie, manche o le cause molestia.</p> <p>II. Fijar alcayatas o clavos a una altura inferior de dos metros cincuenta centímetros, en paredes o postes situados en la vía pública;</p> <p>III. Colocar persianas, puertas o ventanas que se abran hacia la calle cuando puedan molestar o dañar a los transeúntes;</p> <p>IV. Construir sobre las aceras de la calle, escaleras de acceso, puertas o ventanas de propiedad municipal, sin la previa autorización municipal;</p> <p>V. Estacionar vehículos en vía pública por más de quince días de forma continua.</p>	<p>\$1,000.00</p> <p>\$2,000.00</p> <p>\$3,000.00</p> <p>\$2,000.00</p> <p>\$3,000.00</p>	<p>\$1,500.00</p> <p>\$3,500.00</p> <p>\$5,000.00</p> <p>\$3,500.00</p> <p>\$5,000.00</p>

~~DIP. FEDIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. JIMENEZ
INTEGRANTE~~

DIP. YSABEL MARTINA
HERPERRA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	VI. Colocar material de construcción en vía pública salvo que exista el permiso correspondiente.	\$3,000.00	\$5,000.00
	VII. Obstruir con objetos, botes, piedras, vehículos en reparación o cualquier otro acto que impida el libre tránsito.	\$4,000.00	\$6,500.00
	VIII. Las demás de índole similar a las enunciadas anteriormente.	\$3,000.00	\$5,000.00
4.-	INFRACCIONES QUE AFECTAN AL TRANSITO:		
	I. Celebrar fiestas o reuniones en la vía pública sin la autorización Municipal;	\$3,000.00	\$4,500.00
	II. Obstruir las aceras de las calles con estands, anuncios, mercancías, maniqués, huacales, exhibidores, lonas, mercancías o cualquier similar sin el permiso correspondiente;	\$3,000.00	\$4,500.00
	III. Obstruir las calles con materiales de construcción sin contar con el permiso correspondiente para obstruir las calles o banquetas.	\$3,000.00	\$5,000.00
	IV. Transitar con vehículos o animales por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos;	\$2,000.00	\$3,500.00
	V. Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o animales;	\$2,000.00	\$3,000.00
	VI. Destruir o quitar señales de prevención o peligro.	\$3,000.00	\$4,500.00
	VII. Colocar cables en las banquetas para sostener postes, sin cubrirlos con madera, lamina o tubo de fierro con la achura y resistencia necesarias, hasta una altura de dos metros;	\$5,000.00	\$8,000.00
	VIII. Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas, o construir topes sin permiso de la autoridad municipal;	\$1,000.00	\$1,000.00
	IX. Transitar en sentido contrario en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehicular.	\$3,000.00	\$5,000.00
	X. Practicar cualquier clase de deporte o juego en la vía pública, salvo eventos que ameriten su uso, para lo cual se obtendrá el permiso correspondiente;	\$1,500.00	\$3,000.00

~~DIP. FREDY PINO PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

DIP. REVILY JIMENEZ INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

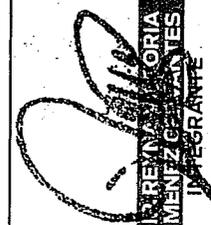


XI. Por no respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la Autoridad Municipal;	\$3,000.00	\$5,000.00
XII. Por no respetar, las tarifas, rutas, y paraderos autorizados para quienes son prestadores del servicio de moto taxis, servicio mixto, servicio de taxis y mixtos foráneos y bici taxis.	\$3,000.00	\$5,000.00
XIII. Manejar con exceso de velocidad en la zona urbana, sin respetar los límites de velocidad y señalamientos.	\$3,000.00	\$5,000.00
XIV. Por manejar haciendo uso del teléfono celular,	\$3,000.00	\$5,000.00
XV. Por manejar bajo los influjos del alcohol desde grado uno o de estupefacientes.	\$5,000.00	\$8,000.00
XVI. Por no respetar las áreas y horarios de carga y descarga. Teniendo como horario permitido el que va de las 22:00 horas a 05:00 horas.	\$3,000.00	\$4,500.00
XVII. Por estacionarse en doble fila.	\$1,500.00	\$3,000.00
XVIII. Por estacionarse en áreas de discapacitados.	\$3,000.00	\$4,500.00
XIX. Por estacionarse sobre las banquetas y pasos peatonales.	\$3,000.00	\$5,000.00
XX. Por transitar en calles donde exista prohibición expresa con cargas y numero de ejes superiores a los permitidos en la señalización.	\$5,000.00	\$10,000.00
XXI. Por conducir o viajar en motocicleta sin casco.	\$2,000.00	\$3,500.00
XXII. Por viajar en motocicleta con más de dos pasajeros.	\$2,000.00	\$3,500.00
XXIII. Por conducir vehículos de motor sin la licencia correspondiente.	\$2,000.00	\$3,500.00
XXIV. Las demás que establezca el Reglamento de Tránsito del Estado o el que de manera supletoria por acuerdo del Honorable Ayuntamiento se aplique dentro del territorio municipal.	\$2,000.00	\$2,100.00
SON INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:		
I. Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada domicilio;	\$1,500.00	\$3,000.00


DIP. FREDDY PINZÓN
PRESIDENTE


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. RENATA JIMENEZ CASTELLANOS
INTEGRANTE


DIP. YSABEL ARTINA HERREZA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II. Arrojar basura a los lotes baldíos, camellones, barrancas o cualquier lugar público del Municipio;	\$13,000.00	\$15,000.00
III. Bañar animales, lavar vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr aguas sucias en la vía pública;	\$2,000.00	\$3,500.00
IV. Arrojar animales muertos a las calles o en los canales de río, barrancas o cualquier espacio público;	\$2,000.00	\$3,500.00
V. Omitir limpieza de establos, chiqueros grandes, rastro, criadero de chivos o borregos, caballerizas y corrales cuya propiedad o custodia se tenga;	\$5,000.00	\$8,000.00
VI. Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias, o cualquier fábrica o negocios que utilice o deseche sustancias nocivas para la salud;	\$3,000.00	\$4,500.00
VII. Por realizar descargas directas o indirectas hacia canales de riego, apancles, Ríos, barrancas, o cualquier otro que contamine los cuerpos de agua intermitentes o continuos.	\$13,000.00	\$14,500.00
VIII. Por disposición de residuos sólidos en espacios que no corresponde o no autorizados de la circunscripción Municipal, (se entiende por este término cuando personas de otros municipios o circunscripciones vienen a arrojar basura o residuos sólidos).	\$500,000.00	\$2,000,000.00
IX. Mantener dentro de las zonas urbanizadas, sustancias pútridas y fermentables;	\$2,000.00	\$3,500.00
X. Omitir los avisos necesarios a las autoridades sanitarias en caso de epidemia y la existencia de personas relacionadas con el caso;	\$3,000.00	\$4,500.00
XI. Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casa de huéspedes, baños públicos, peluquerías y establecimientos similares;	\$3,000.00	\$4,500.00
XII. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos, barrancas, canales de río y lugares de uso común;	\$3,000.00	\$4,500.00
XIII. Permitir que los animales domésticos y mascotas realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública; y	\$3,000.00	\$4,500.00
XIV. Por quemar basura;	\$3,000.00	\$4,500.00

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. YSABEL
HERBERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	<p>XV. Por no contar con la licencia sanitaria en el caso de establecimientos comerciales, fondas, restaurantes, cocinas económicas, cantinas, misceláneas o cualquier negocio que venda alimentos.</p> <p>XVI. Por no contar dentro de las instalaciones de fondas, restaurantes, bares, cantinas, misceláneas, o cualquier otro establecimiento que venda bebidas alcohólicas con los baños correspondientes para cada sexo.</p> <p>XVII. Para tirar basura en caminos, carreteras que correspondan al territorio municipal por personas que van de paso de otros Estados o municipios o visitantes.</p> <p>XVIII. Las demás de índole similar que establezcan los reglamentos sanitarios.</p>	<p>\$3,000.00</p> <p>\$3,000.00</p> <p>\$3,000.00</p> <p>\$3,000.00</p>	<p>\$4,500.00</p> <p>\$4,500.00</p> <p>\$5,000.00</p> <p>\$4,500.00</p>
	<p>SON INFRACCIONES QUE AFECTAN EL ORDEN PUBLICO:</p> <p>I. Quemar cohetes y otros fuegos artificiales en lugares y horas no permitidas;</p> <p>II. Causar escándalo en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole;</p> <p>III. Ingerir bebidas alcohólicas en espacios públicos.</p> <p>IV. Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad, mayores a 50 decibeles.</p> <p>V. Generar ruido excesivo con vehículos de motor de forma deliberada.</p> <p>VI. Fijar o pintar propaganda de cualquier género fuera de los lugares destinados para tal efecto por el Ayuntamiento;</p> <p>VII. Exhibir cartelones, anuncios, revistas o folletos con figuras o inscripciones que ofendan la moral y que se encuentren en un radio menor a cien metros de una institución educativa;</p> <p>VIII. El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, dardos peligrosos o cualquier otra arma que atente contra la seguridad del individuo;</p> <p>IX. Organizar bailes públicos sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;</p>	<p>\$1,000.00</p> <p>\$3,000.00</p> <p>\$3,000.00</p> <p>\$3,000.00</p> <p>\$3,000.00</p> <p>\$1,500.00</p> <p>\$2,000.00</p> <p>\$2,000.00</p> <p>\$50,000.00</p>	<p>\$2,000.00</p> <p>\$4,500.00</p> <p>\$4,500.00</p> <p>\$4,500.00</p> <p>\$4,500.00</p> <p>\$2,500.00</p> <p>\$3,500.00</p> <p>\$80,000.00</p>

DIP. F. EDD
PRESIDENTE

**DIP. CEELIA
TOLEDO BERNAL**
SECRETARIA

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO**
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVENTES**
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA**
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	<p>X. Provocar escandalo o alarma infundada en cualquier reunión pública o casa particular.;</p> <p>XI. Tolerar por quien sea responsable del establecimiento, el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza, centros de vicio y cualquier otro lugar que así lo amerite; y</p> <p>XII. Las demás de índole similar a las enumeradas</p>	<p>\$2,000.00</p> <p>\$20,000.00</p> <p>\$3,000.00</p>	<p>\$3,500.00</p> <p>\$40,000.00</p> <p>\$5,000.00</p>
	<p>SON INFRACCIONES QUE AFECTAN LA IMAGEN URBANA:</p> <p>I. Colocar rótulos salientes en la calle, salvo que lo especifique algún ordenamiento legal;</p> <p>II. Omitir el retiro de rótulos respectivos después de la clausura o mudanza del establecimiento que los colocó;</p> <p>III. Fijar anuncios o letreros en las paredes de los edificios públicos;</p> <p>IV. Rehusarse a pintar o arreglar las fachadas de las casas y edificios dentro de un término que al efecto fije la Autoridad Municipal;</p> <p>V. Pegar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, postes de alumbrado público, de teléfonos y parques; el Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar y pintar propaganda de cualquier clase.</p> <p>Las personas que contravengan esta disposición, tendrán además un término de veinticuatro horas para que retiren la propaganda de los lugares prohibidos.</p> <p>VI. Dañar, podar o cortar árboles en vía pública sin la licencia o permiso correspondiente.</p> <p>VII. Defecar u orinar en vía pública.</p> <p>VIII. Dejar basura al momento de realizar descargas o cargas en los lugares autorizados.</p> <p>IX. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.</p>	<p>\$3,000.00</p> <p>\$3,000.00</p> <p>\$3,000.00</p> <p>\$3,000.00</p> <p>\$5,000.00</p> <p>\$3,000.00</p> <p>\$2,000.00</p> <p>\$2,000.00</p> <p>\$3,000.00</p>	<p>\$4,000.00</p> <p>\$5,000.00</p> <p>\$5,000.00</p> <p>\$4,000.00</p> <p>\$6,000.00</p> <p>\$5,000.00</p> <p>\$3,000.00</p> <p>\$3,000.00</p> <p>\$4,000.00</p>

[Signature]
DIP. FRANCISCO PINO
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CLELIA TOLEDOR BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REVNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA HERPÉRA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



SON INFRACCIONES NO ESPECIFICADAS:		
I. Arrancar, manchar o destruir leyes, reglamentos, bandos, anuncios, memorándum y convocatorias fijadas por las autoridades.	\$2,000.00	\$3,500.00
II. Dirigir palabras altisonantes, groserías, gestos o ademanes ofensivos al pudor de cualquier servidor público.;	\$1,500.00	\$2,500.00
III. Permitir la entrada de menores de edad en discotecas, bares, centros nocturnos, cantinas y prostibulos, así como, la venta de cigarros, bebidas alcohólicas, estupefacientes, enervantes y solventes, a dichas personas.	\$20,000.00	\$50,000.00
IV. Permitir o tolerar que los niños sujetos a la patria potestad, tutela o cuidado de la persona responsable dejen de asistir a sus cursos escolares o efectúen sus juegos en la vía pública sin la supervisión del responsable.	\$10,000.00	\$18,000.00
V. Usar en público palabras, señales o gestos obscenos; molestar a las personas con gritos, burlas o apodos que de cualquier otro modo causen escándalo;	\$3,000.00	\$4,500.00
VI. Por organizar peleas de gallos, rodeos, jaripeo o baile sin la autorización correspondiente;	\$50,000.00	\$80,000.00
VII. Para el caso de las personas físicas o morales que tengan licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavandería o cualquier otro negocio similar que dependa del servicio público de agua potable, y no cuenten en sus instalaciones con un sistema de recuperación de agua o controlen su consumo de agua por medio de aparatos de racionalización, instalados por el particular y supervisados por el Ayuntamiento,	\$20,000.00	\$40,000.00
VIII. Por la venta de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes, a menores de edad.	\$20,000.00	\$50,000.00
IX. Por vender fármacos, que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado para ejercer la profesión de médico, por negocios como farmacias, droguerías o cualquier similar.	\$20,000.00	\$50,000.00


DIP. REDDY
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE



DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAENTES
INTEGRANTE


DIP. Y SABEL MARTINA
HERREZ AMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



X.	Vocear o perifonear antes de las 7:00 horas y después de las 21:00 horas, sin el permiso de la Autoridad Municipal;	\$1,500.00	\$2,500.00
XI.	Desacato a mandamientos, ordenanzas y citaciones de la autoridad municipal;	\$2,000.00	\$3,500.00
XII.	Dar mal trato a cualquier clase de animales; y	\$2,000.00	\$3,500.00
XIII.	Las demás que se cometan con violación de los reglamentos municipales no previstos en los preceptos anteriores.	\$3,000.00	\$5,000.00

Sección Segunda

Reintegros

Artículo 125. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera

Participaciones derivadas de la aplicación de leyes

Artículo 126. Se consideran aprovechamientos el importe de los ingresos por aplicación de gravámenes sobre cesiones, herencias, legados y donaciones.

Sección Cuarta

Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 127. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

~~DIP. REDD Y IL
PINDA GO AR
PRESIDENTE~~

Cal
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

///
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

///
DIP. YSABEL MARTINA
HERCERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Quinta

Adjudicaciones Judiciales y Administrativas

Artículo 128. El Municipio percibirá aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

~~DIP. FEDDIL
PINZARGO
PRESIDENTE~~

Sección Sexta

Donativos

Artículo 129. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Cal
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Séptima

Donaciones

Artículo 130. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Octava

Aprovechamientos Patrimoniales

Artículo 131. El Municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por concepto de donaciones recibidas de bienes inmuebles, bienes muebles e intangibles, de personas físicas y morales; mismas que deberán ser registrados en el patrimonio del municipio.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Sección Novena

Accesorios de los Aprovechamientos De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 132. El pago extemporáneo de Aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

//
DIP. YSABEL MARTINA
HERPÉZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 133. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.98% mensual, no mayor a la publicada por el Banco de México.

Artículo 134. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 135. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 136. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal Sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II

~~DIP. PEDRO GIL
PINELA GIL
PRESIDENTE~~

[Signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERPÉRA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



APORTACIONES

Artículo 137. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.


DIP. FELEDY SAUCEDO
PRESIDENTE

CAPÍTULO III

CONVENIOS

Artículo 138. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.


DIP. CLELIA TOLEDO
SECRETARIA

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.


DIP. TANJA CABALLERO
INTEGRANTE

Segundo.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

Cuarto.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los


DIP. YSABEL MARTINA HERRERO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN, DISTRITO DE TLACOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I		
Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Distrito de Cuicatlán.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Aumentar el nivel de recaudación de los ingresos de gestión.	Actualizar el padrón de contribuyentes de impuesto predial y agua potable, incluyendo adeudos de ejercicios anteriores.	Alcanzar una recaudación del 100% del padrón catastral actualizado.
	Regularización de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	Tener la totalidad de establecimientos regularizados
	Efectuar campañas publicitarias promoviendo los descuentos y las facilidades de pagos.	Lograr el 100% de recaudación estimada para el presente ejercicio.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio De San Juan Bautista Cuicatlán, Distrito de Cuicatlán, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. FRAYDIA PINZALÓ
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDOR BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO II

Municipio de San Juan Bautista Cuicatlan, Distrito de Cuicatlán.

Proyecciones de Ingresos-LDF

(Pesos)
(Cifras Nominales)

Concepto	2023	2024	2025
1 Ingresos de Libre Disposición	\$14,533,697.00	\$14,854,080.00	\$15,151,161.60
A Impuestos	\$533,125.00	\$543,788.00	\$554,663.76
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$6,120.00	\$13,000.00	\$13,260.00
D Derechos	\$2,580,515.00	\$2,632,126.00	\$2,684,768.52
E Productos	\$272,500.00	\$288,850.00	\$294,627.00
F Aprovechamientos	\$602,500.00	\$626,600.00	\$639,132.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$10,538,937.00	\$10,749,716.00	\$10,964,710.32
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$21,581,471.33	\$22,228,915.00	\$22,673,493.28
A Aportaciones	\$21,581,469.33	\$22,228,914.00	\$22,673,492.28
B Convenios	\$2.00	\$1.00	\$1.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4 Total de Ingresos Proyectados	\$36,115,168.33	\$37,082,995.00	\$37,824,654.88
Datos informativos			
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. FREDY PINO
PRESIDENTE

DIP. GIELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Distrito de Cuicatlán, para el Ejercicio Fiscal 2023.			


DIP. FREDDY PINERO
PRESIDENTE




DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA



DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE



DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE



DIP. YSABEL MARTINA HERRERO MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ANEXO III

Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Distrito de Cuicatlan.

Resultados de Ingresos-LDF

(Pesos)

Concepto	2021	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición	\$13,918,973.54	\$13,334,690.43	\$14,533,697.00
A Impuestos	\$516,846.23	\$513,200.00	\$533,125.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$11,000.00	\$6,120.00	\$6,120.00
D Derechos	\$2,834,961.31	\$2,215,515.00	\$2,580,515.00
E Productos	\$550,001.00	\$272,500.00	\$272,500.00
F Aprovechamiento	\$751,702.00	\$602,500.00	\$602,500.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$9,254,463.00	\$9,724,855.43	\$10,538,937.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$18,772,653.97	\$23,042,136.21	\$21,581,471.33
A Aportaciones	\$18,772,652.97	\$23,042,134.21	\$21,581,469.33
B Convenios	\$1.00	\$2.00	\$2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	\$32,691,627.51	\$36,376,826.64	\$36,115,168.33
Datos Informativos	-	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos con			
1 Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos con			
2 Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. FREDY PINEDA LOPERA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA SIEMENZ JANITES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00
---	---------------	---------------	---------------

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlan, Distrito de Cuicatlan, para el Ejercicio Fiscal 2023.

~~DIP. FEDD GIL
DIP. FEDD GIL
PINED GONZALEZ
PRESIDENTE~~

ANEXO IV			
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	\$36,115,168.33
INGRESOS DE GESTIÓN	-	-	\$3,994,760.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$533,125.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$83,250.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$357,875.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$90,000.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,120.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,120.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,580,515.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$251,450.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,311,065.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$18,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$272,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$272,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$602,500.00

[Signature]
DIP. CLELIA TOLEDOR BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. VICTORIA JIMENEZ SERVAÑES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$601,500.00
	Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$500.00
	Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$500.00

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$10,538,937.00
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$7,258,594.00
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$2,075,720.00
	Fondo Municipal de Compesaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$233,861.00
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$183,779.00
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$250,000.00
	Fondo de Impuestos Especiales de Producción y servicios	Recursos Federales	Corrientes	\$112,504.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$363,586.00
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$42,785.00
	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$13,721.00
	Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$4,387.00

[Signature]
DIP. FRIDDY PINEDA
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REBECA TORRES JIMENEZ
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA HERREZ CAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$21,581,469.33
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$14,437,596.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$7,143,873.33
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
	Convenios Federal	Recurso federales	Coriente	\$1.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
	Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
	Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
	Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Distrito de Cuicatlán, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. FEDD
PINTO
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

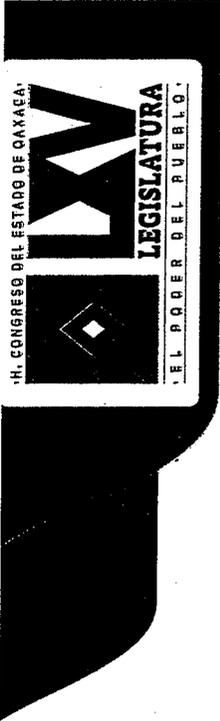
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$31,116,189.26	\$2,009,863.87	\$2,009,863.87	\$3,009,863.87	\$3,009,863.87	\$3,009,863.87	\$3,009,863.87	\$3,009,863.87	\$3,009,863.87	\$3,009,863.87	\$3,009,863.87	\$3,009,863.87	\$3,009,863.87
Impuestos	\$53,128.00	\$44,427.09	\$44,427.09	\$44,427.09	\$44,427.09	\$44,427.09	\$44,427.09	\$44,427.09	\$44,427.09	\$44,427.09	\$44,427.09	\$44,427.09	\$44,427.09
Impuestos sobre los Ingresos	\$63,250.00	\$6,937.50	\$6,937.50	\$6,937.50	\$6,937.50	\$6,937.50	\$6,937.50	\$6,937.50	\$6,937.50	\$6,937.50	\$6,937.50	\$6,937.50	\$6,937.50
Impuestos sobre el Patrimonio	\$57,875.00	\$29,822.92	\$29,822.92	\$29,822.92	\$29,822.92	\$29,822.92	\$29,822.92	\$29,822.92	\$29,822.92	\$29,822.92	\$29,822.92	\$29,822.92	\$29,822.92
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$60,000.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00
Accesorios de impuestos	\$2,000.00	\$168.67	\$168.67	\$168.67	\$168.67	\$168.67	\$168.67	\$168.67	\$168.67	\$168.67	\$168.67	\$168.67	\$168.67
Contribuciones de mejoras	\$4,320.00	\$510.00	\$510.00	\$510.00	\$510.00	\$510.00	\$510.00	\$510.00	\$510.00	\$510.00	\$510.00	\$510.00	\$510.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$6,120.00	\$510.00	\$510.00	\$510.00	\$510.00	\$510.00	\$510.00	\$510.00	\$510.00	\$510.00	\$510.00	\$510.00	\$510.00
Derechos	\$2,600,576.00	\$216,042.32	\$216,042.32	\$216,042.32	\$216,042.32	\$216,042.32	\$216,042.32	\$216,042.32	\$216,042.32	\$216,042.32	\$216,042.32	\$216,042.32	\$216,042.32
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$251,450.00	\$20,954.17	\$20,954.17	\$20,954.17	\$20,954.17	\$20,954.17	\$20,954.17	\$20,954.17	\$20,954.17	\$20,954.17	\$20,954.17	\$20,954.17	\$20,954.17
Derechos por Prestación de Servicios	\$2,311,045.00	\$192,588.75	\$192,588.75	\$192,588.75	\$192,588.75	\$192,588.75	\$192,588.75	\$192,588.75	\$192,588.75	\$192,588.75	\$192,588.75	\$192,588.75	\$192,588.75
Otros Derechos	\$18,000.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00
Accesorios de Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales, anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

[Handwritten signatures and initials]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintiocho días del mes de marzo dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GORAR

PRESIDENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GORAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 846

DIP. FREDDY GIL PINEDA GORAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE